

///Carlos de Bariloche, 20 de abril de 2026.-lc

VISTOS: Los autos caratulados "**S.E.M. C/ C.R.F. S/ VIOLENCIA**" - **PI-00007-JP-2026 - N° SEON** .-

Y CONSIDERANDO: Que se recepciona denuncia proveniente del Juzgado de Paz de Pilcaniyeu, formulada por la Sra. E.M.S. respecto de su ex pareja, el Sr. R.F.C..-

En tal sentido, el juzgado de origen a dispuesto medidas de protección, las cuales fueron dictadas en fecha 13.04.2026.-

Atento las constancias de autos, habré de ratificar las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz de Pilcaniyeu en fecha 13.04.2026, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará). -

En mérito a ello, **RESUELVO**:

I) Por recibida denuncia, que tramitará por la vía sumarísima conforme lo dispuesto por los arts. 136 y sgtes del CPF, y la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241).-

II) Téngase por ratificadas las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz de Pilcaniyeu, en su resolución de fecha 13.04.2026 (Sentencia 2026-I-4 - INTERLOCUTORIA (13/04/2026) CAUTELAR); bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

III) Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.-

IV) Asimismo, señálese a la Sra. S.E.M. que a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

V) Comuníquese por Secretaría a la unidad policial con jurisdicción en la localidad de Pilcaniyeu el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

VI) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución y hasta el día 16/10/26 inclusive**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

VII) Respecto al denunciado Sr. C.R.F., córrase traslado de la presente por el plazo de 6 (seis) días -ampliados en razón de la distancia-. Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida..." A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

VIII) Se le hace saber a las partes que para continuar con la causa o efectuar peticiones en la misma deberán presentarse con patrocinio de un abogado/a. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado/a particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de la ciudad de San Carlos de Bariloche, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o comunicándose vía telefónica al número 4746000 int. 300/310/810.-

IX) Líbrese oficio por Secretaría al Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria a fin de: - Hacerle saber la medida dictada, - solicitarle realicen seguimiento extrajudicial del caso y trabajen en la problemática de violencia. Hágase saber que, durante el plazo de vigencia de la presente, deberán remitir informe únicamente si entienden necesario el dictado de alguna otra medida en los términos del art. 148 del Código Procesal de Familia e informe actualizado 10 días antes del vencimiento de la presente. Adjuntar al oficio copia de los antecedentes del caso, incluyendo los datos necesarios para individualizar a las personas involucradas (nombre, domicilio, teléfono, etc.).-

X) Atento el tiempo transcurrido desde el libramiento del oficio a SENAF, según

constancia obrante en autos, reitérese el mismo, el que deberá ser contestado en el término perentorio de cinco (5) días, bajo apercibimiento de evaluar las sanciones civiles para las que me encuentro facultada por ley. El oficio deberá diligenciarse en la persona responsable del organismo. Acompáñese copia del oficio incontestado, con transcripción del art. 369 del CPCC y de la providencia que lo ordena en su parte pertinente.-

XI) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente por Secretaría. Déjese debida constancia.-

Nota: de haberse dado cumplimiento a lo ordenado precedentemente. Conste.-
Secretaría, 20 de abril de 2026.-